

1º .- MÓDULOS 2007 I.R.P.F. e I.V.A.

El B.O.E. ha publicado una normativa el pasado sábado día 31 de Marzo por la que se desarrolla para el año 2007 el método de estimación objetiva singular del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y el Régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) .

De dicha norma informamos lo que hace referencia a nuestro sector :

I.R.P.F.

ACTIVIDAD : TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Epígrafe I.A.E.: 722

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado.	Persona.	2.728,59
2	Personal no asalariado.	Persona.	10.090,99
3	Carga vehículos.	Tonelada.	126,21

ACTIVIDAD : SERVICIO DE MUDANZAS

Epígrafe I.A.E.: 757

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado.	Persona.	2.566,32
2	Personal no asalariado	Persona.	10.175,13
3	Carga vehículos	Tonelada.	48,08

ACTIVIDAD : TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, EXCEPTO RESIDUOS.

Epígrafe I.A.E.: 722

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	3.161,90
2	Carga vehículos	Tonelada	296,04

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, servicios de mensajería, recadería y reparto de correspondencia, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

NOTA: En los casos en que se realicen transportes de residuos y transportes de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno.

Asimismo, a cada sector de la actividad se le aplicará la cuota mínima por operaciones corrientes que le corresponda. La suma de dichas cuotas mínimas será la que se utilice para el cálculo de la cuota derivada del régimen simplificado del conjunto de la actividad.

ACTIVIDAD : TRANSPORTE DE RESIDUOS POR CARRETERA

Epígrafe I.A.E.: 722

Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	1.385,70
2	Carga vehículos	Tonelada	129,12

Cuota mínima por operaciones corrientes: 1% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc..., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

NOTA: En los casos en que se realicen transportes de residuos y transportes de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno.

Asimismo, a cada sector de la actividad se le aplicará la cuota mínima por operaciones corrientes que le corresponda. La suma de dichas cuotas mínimas será la que se utilice para el cálculo de la cuota derivada del régimen simplificado del conjunto de la actividad .